



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.(Unipersonal)

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, mayor de edad, con domicilio profesional en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, 23, con DNI 2.521.277 V, en su calidad de Presidente de Cajamurcia Preferentes, S.A.U., a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la Nota de Valores redactada de conformidad con el Anexo-V del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004

CERTIFICO

Que el contenido del soporte informático que se adjunta a la presente certificación se corresponde fielmente con el texto de la Nota de Valores de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie E, registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de marzo de 2009.

Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que difunda la citada Nota de Valores

Y para que conste, a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Murcia a 18 de Marzo de 2.009

Ignacio Ezquiaga Domínguez
Presidente
Cajamurcia Preferentes, S.A.U.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.(Unipersonal)

NOTA DE VALORES

PARTICIPACIONES PREFERENTES CAJA MURCIA PREFERENTES SERIE E

La presente Nota de Valores (Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004), bajo la garantía de CAJA DE AHORROS DE MURCIA (anexo VI del Reglamento (CE) 809/2004), ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 18 Marzo de 2009.

Esta Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro de CAJAMURCIA PREFERENTES, S. A. Unipersonal, elaborado conforme al Anexo IV del Reglamento e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día de Marzo de 2009 y con el Documento de Registro de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, elaborado conforme al Anexo XI del mismo Reglamento e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 3 de Febrero de 2009.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.(Unipersonal)

	<u>Página</u>
I-RESUMEN	4
1.- ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA POR EL INVERSOR	4
2.- DESCRIPCIÓN DE LA EMISION	6
3.- PRINCIPALES MAGNITUDES DEL GARANTE	9
II FACTORES DE RIESGO	13
III.- NOTA DE VALORES:	17
1 PERSONAS RESPONSABLES	17
2 FACTORES DE RIESGO:	17
3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL:	
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	17
3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos.....	17
4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE:	
4.1 Descripción del tipo y clase de los valores	18
4.2 Importe total de los valores que se admiten a cotización.....	18
4.3 Legislación de los valores	18
4.4 Representación de los valores.....	18
4.5 Divisa de la emisión	18
4.6 Orden de prelación	19
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	19
4.7.1 Derechos económicos	19
4.7.2 Derechos políticos	24
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	27
4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores:	
4.9.1 Precio de amortización	30
4.9.2 Fecha y modalidades de amortización	31
4.9.3 Adquisición por entidades del Grupo del Garante.....	31
4.10 Indicación del rendimiento efectivo para el inversor y método de cálculo	31
4.11 Representación de los tenedores de los valores.....	32
4.12 Resoluciones, autorizaciones aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	37
4.13 Fecha de emisión	38
4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	38
4.15 Fiscalidad de los valores	38
5 CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA:	
5.1 Importe de la oferta	42
5.2 Periodo de suscripción. Suscripción Incompleta	42
5.3 Lugar y forma de tramitar la suscripción.....	42
5.4 Procesamiento cronológico de órdenes de suscripción	43
5.5 Desembolso	44
5.6 Categoría de inversores a los que se ofertan los valores	44
5.7 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes.....	44
5.8 Precios	44
5.9 Colocación y Aseguramiento	
5.9.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.....	44
5.9.2 Agente de Pagos	44
5.9.3 Entidades Aseguradoras y Colocadoras	44
6 ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	45
6.1 Solicitud de admisión a cotización	45
6.2 Mercados regulados donde están admitidos a cotización otros valores de la misma clase	45
6.3 Gastos de la admisión a cotización	47



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.(Unipersonal)

7 INFORMACION ADICIONAL:

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión	47
7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	47
7.3 Otras informaciones aportadas por terceros	47
7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	47
7.5 Ratings	47

IV MODULO DE GARANTIAS:

1 Naturaleza de la Garantía	48
2 Alcance de la Garantía	48
2.1 Pagos garantizados	48
2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes	48
2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes	49
2.4 Retenciones	50
2.5 Pagos a prorrata	50
2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía	50
2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía	51
2.8 Finalización de la Garantía	51
2.9 Varios	52
2.10 Ley aplicable	53
2.11 Prelación de créditos respecto del Garante	53
3 Información sobre el Garante	53
4 Documentos para consulta	53

ANEXO 1

ANEXO 2



I-RESUMEN

El presente resumen, la Nota de Valores, el módulo relativo a la Garantía y el Documento de Registro del Emisor, así como sus suplementos, serán referidos, conjuntamente, como el “Folleto”

Se hace constar expresamente que:

- Este resumen debe leerse como introducción al Folleto.
- Toda decisión de invertir en los Valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- No se derivará responsabilidad civil alguna de este resumen o de la información contenida en él, incluida cualquiera de sus traducciones, para cualquier persona responsable de su contenido a menos que el resumen resulte ser engañoso, inexacto o incoherente al ser leído conjuntamente con las restantes partes del Folleto
- En caso de iniciarse ante un tribunal un procedimiento de reclamación en relación con la información contenida en este Folleto, el inversor demandante podría, en virtud de la legislación de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, tener que hacer frente a los gastos de la traducción de este Folleto con carácter previo al inicio de dicho procedimiento judicial.

1.- ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA POR EL INVERSOR

La inversión en Participaciones Preferentes Serie E está sujeta a RIESGOS específicos que se resumen a continuación.

- Las Participaciones Preferentes Serie E son un producto complejo y de carácter perpetuo.
- La presente emisión no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.
- El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados.

Riesgo de no percepción de las remuneraciones

El pago de la Remuneración estará condicionado a la obtención de Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en el apartado 4.7.1. de la Nota de Valores) y a la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.

Si en alguna fecha de pago, no se abonaran las remuneraciones, los inversores perderán el derecho a recibir la remuneración no percibida.

El Beneficio Distribuible correspondiente a los tres últimos ejercicios ha sido el siguiente 175.029 miles de euros (2008, no auditado), 173.947 miles de euros (2007), 142.449 miles de euros (2006). A efectos meramente teóricos, y suponiendo que la Emisión se suscribe íntegramente en enero de 2009, el importe total en concepto de Remuneración estimada correspondiente al ejercicio 2009 sobre el total de participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Caja de Ahorros de Murcia, supone un 9,105% sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2008 (en el supuesto de que se hubiese ampliado el importe de la Emisión hasta el máximo previsto (150.000.000 euros), la carga teórica sería del 10,878%).



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Riesgo de absorción de pérdidas

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor o del Garante, se podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes, Serie E, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esta capacidad potencial de absorber pérdidas, la legislación considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito.

Riesgo de perpetuidad

Estos valores son perpetuos (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso, el Emisor podrá en cualquier momento, coincidiendo con el pago del cupón, amortizar las participaciones preferentes con autorización previa del Banco de España y del Garante.

En ese supuesto el inversor recibirá el precio de amortización que consistirá en su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización.

Riesgo de orden de prelación

Las Participaciones Preferentes Serie E se sitúan en orden de prelación, tal y como se describe en el Folleto por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor; y al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie E, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro.

Asimismo, en virtud de la Garantía, las Participaciones Preferentes Serie E se situarán por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de Caja de Ahorros de Murcia; y al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a las Participaciones Preferentes Serie E y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante.

Riesgo de mercado

Las participaciones preferentes son valores con un riesgo elevado, que pueden generar pérdidas en el nominal invertido.

Si el inversor quisiera más adelante venderlas, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas.

Riesgo de liquidez

Aunque se vaya a solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie E en el AIAF Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que el inversor pueda venderlas con carácter inmediato ya que no existen garantías de que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Riesgo de liquidación de la Emisión

La Emisión, a pesar del carácter perpetuo, podrá ser liquidada en ciertos supuestos:

- 1) Liquidación o disolución del Emisor.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.(Unipersonal)

- 2) Liquidación o disolución del Garante o reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E la percepción del 100 % de las Cuotas de Liquidación correspondientes (que equivalen a su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al periodo de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

Riesgo de variación de la calidad creditica

El Emisor no tiene rating asignado. No obstante, la agencia de rating Fitch Ratings ha asignado la calificación preliminar de "A-" a la presente emisión de Participaciones Preferentes serie E. La citada agencia se reserva el derecho a variar en cualquier momento esta calificación.

Asimismo, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, la Caja de Ahorros de Murcia, entidad Garante de la emisión tiene asignada por la citada agencia las siguientes calificaciones:

A Corto Plazo : F1

A largo Plazo: A+

Fecha de revisión: 28 de Enero de 2009

Perspectiva: estable.

Una variación de los ratings asignados a Caja de Ahorros de Murcia, podría afectar a los ratings asignados a la Emisión y, en consecuencia, a su valor de mercado.

Factores de riesgo del Emisor y del Garante

Al ser el Emisor una sociedad íntegramente participada por Caja de Ahorros de Murcia, sus factores de riesgo quedan circunscritos a los propios de Caja de Ahorros de Murcia, que se mencionan a continuación:

- Riesgo de crédito
- Riesgo de mercado
- Riesgo operacional
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de tipo de interés

La descripción completa de los factores de riesgo pueden consultarse en el Documento de Registro de Caja de Ahorros de Murcia inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 3 de febrero de 2009 y que se incorpora por referencias.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.(Unipersonal)

2.- DESCRIPCION DE LA EMISION

Principales características de la emisión:

Emisor:	Cajamurcia Preferentes, S .A. Unipersonal
Garante	Caja de Ahorros de Murcia
Valor nominal	500 euros cada participación
Importe Total de la emisión:	Cien millones de euros (100.000.000) ampliables a ciento cincuenta millones de euros (150.000.000).
Importe mínimo de las órdenes de suscripción:	Una Participación Preferente Serie E.
Prima de Emisión:	0 euros, se emiten a la par
Plazo	Perpetuo, con posibilidad de que el Emisor amortice anticipadamente a partir del quinto año.
Remuneración:	<p>La remuneración, predeterminada y no acumulativa será:</p> <p>A tipo variable, resultado de añadir 445 puntos básicos (4,45%) al tipo euribor a plazo de tres meses.</p> <p>El primer cupón se fija al tipo del 6,207% bruto nominal.</p> <p>A partir del 15 de junio de 2.009, las participaciones preferentes devengarán un tipo nominal anual equivalente al resultado de sumar 445 puntos básicos (4,45%) al tipo Euribor a plazo de 3 meses. La emisión pagará un tipo mínimo resultante (Euribor más diferencial) del 5,50% nominal anual.</p>
Periodicidad de las Remuneraciones:	Trimestral (trimestres vencidos a partir de la Fecha del último Desembolso previsto)
Periodo de solicitudes de Suscripción:	Al día siguiente a la verificación del presente Folleto Informativo por la CNMV, una vez publicado y finalizará a las 14 horas del día 15 de junio de 2009, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente folleto.
Sistema de Colocación:	Orden cronológico de recepción de las órdenes en las oficinas de la Entidad Colocadora.
Fecha de Emisión:	15 de abril de 2009
Fecha de Desembolsos:	Está prevista la posibilidad de realizar tres desembolsos parciales, para las órdenes recibidas hasta cada fecha, el primero, el día 15 de Abril, el segundo, 15 de mayo; y el último, el 15 de junio de 2009, salvo en el supuesto de cierre anticipado por colocación y desembolso total antes de alguna de las citadas fechas. El Emisor podrá exigir provisión de fondos que será remunerada al 2% nominal anual.
Cotización:	Se solicitará la admisión a cotización oficial en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.
Liquidez	<p>No se garantiza una liquidez rápida y fluida. No obstante, los cotizarán en el Mercado AIAF de Renta Fija.</p> <p>El emisor firmará un Contrato de Liquidez con Confederación Española de Cajas de Ahorro u otra entidad equivalente antes de la admisión a cotización, comunicándolo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores</p>



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Entidad Colocadora Caja de Ahorros de Murcia

Régimen Fiscal Se incluye en el apartado 4.15 un breve análisis del actual Régimen Fiscal aplicable a los tenedores de Participaciones Preferentes Serie E o para sus tenedores.

CAJA MURCIA PREFERENTES, S.A.U. ha obtenido la opinión de dos consultoras independientes especializadas, "KPMG Asesores, S.L." e "Intermoney Valora", sobre las condiciones financieras de la Emisión, cuyos informes se adjuntan como Anexos a la presente Nota de Valores.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

3- PRINCIPALES MAGNITUDES DEL GARANTE

Caja de Ahorros de Murcia

Balances de situación consolidados a 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006

Nota: Los datos incluidos se han recalculado conforme a la Circular 6/2008, de 26 de noviembre, de Banco de España. Asimismo, los datos correspondientes al ejercicio 2008 son datos no auditados.

ACTIVO	Miles de euros		
	2008	2007	2006
Caja y depósitos en bancos centrales	363.962	453.650	134.716
Cartera de negociación	38.098	5.824	25.176
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	2.041	34.844	34.798
Activos financieros disponibles para la venta	1.161.202	2.187.609	1.673.505
Inversiones crediticias	18.586.094	17.515.989	13.815.355
Cartera de inversión a vencimiento	474.268	165.267	167.355
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	–	–	–
Derivados de cobertura	60.232	6.978	9.283
Activos no corrientes en venta	36.658	4.171	800
Participaciones	62.394	66.246	48.092
Contratos de seguros vinculados a pensiones	–	–	–
Activos por reaseguros	742	36	–
Activo material	332.369	332.665	319.824
Activo intangible	34.022	24.798	18.144
Activos fiscales	169.173	112.995	91.270
Resto de activos	475.470	379.229	381.153
TOTAL ACTIVO	21.796.725	21.290.301	16.719.471
PASIVO			
Cartera de negociación	40.264	5.635	14.824
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	–	–	–
Pasivos financieros a coste amortizado	20.158.465	19.261.473	14.843.431
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	–	–	–
Derivados de cobertura	29.606	107.113	29.935
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	–	–	–
Pasivos por contratos de seguros	15.212	1.043	–
Provisiones	76.430	81.806	77.103
Pasivos fiscales	104.150	255.096	258.094
Fondo de la obra social	12.248	12.396	9.654
Resto de pasivos	105.247	69.410	83.261
TOTAL PASIVO	20.541.622	19.793.972	15.316.302
PATRIMONIO NETO			
Fondos propios	1.252.261	1.101.891	954.208
Ajustes por valoración	-3.549	389.668	443.819
Intereses minoritarios	6.391	4.770	5.142
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.255.103	1.496.329	1.403.169
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	21.796.725	21.290.301	16.719.471
PRO-MEMORIA			
Riesgos contingentes	866.756	1.093.791	1.081.234
Compromisos contingentes	2.213.864	3.309.480	3.143.643



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Caja de Ahorros de Murcia

Balances de situación individual a 31 de diciembre de 2008, 2007 y 2006

Nota: Los datos incluidos se han recalculado conforme a la Circular 6/2008, de 26 de noviembre, de Banco de España. Asimismo, los datos correspondientes al ejercicio 2008 son datos no auditados.

	Miles de euros		
ACTIVO	2008	2007	2006
Caja y depósitos en bancos centrales	363.945	453.630	134.624
Cartera de negociación	38.098	5.428	25.176
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	2.041	34.844	34.798
Activos financieros disponibles para la venta	960.904	1.817.300	1.256.913
Inversiones crediticias	18.670.582	17.584.451	13.921.028
Cartera de inversión a vencimiento	473.655	164.667	167.355
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	-	-	-
Derivados de cobertura	60.232	6.916	9.279
Activos no corrientes en venta	36.658	4.171	800
Participaciones	311.714	209.286	114.690
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	-	-
Activo material	329.688	329.304	313.856
Activo intangible	24.445	15.783	10.315
Activos fiscales	141.740	102.865	83.617
Resto de activos	181.131	86.200	107.268
TOTAL ACTIVO	21.594.833	20.814.845	16.179.719
PASIVO			
Cartera de negociación	39.614	5.635	14.824
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	19.933.170	19.018.029	14.633.090
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	-	-	-
Derivados de cobertura	29.606	107.113	29.934
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	-	-	-
Provisiones	76.834	80.918	75.350
Pasivos fiscales	76.690	183.631	161.660
Fondo de la Obra Social	12.248	12.396	9.654
Resto de pasivos	192.467	59.281	75.723
TOTAL PASIVO	20.360.629	19.467.003	15.000.235
PATRIMONIO NETO			
Fondos propios	1.203.321	1.061.692	916.745
Ajustes por valoración	30.883	286.150	262.739
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.234.204	1.347.842	1.179.484
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	21.594.833	20.814.845	16.179.719
PRO-MEMORIA			
Riesgos contingentes	909.788	1.160.174	2.835.896
Compromisos contingentes	2.259.659	3.324.742	339.381



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Caja de Ahorros de Murcia

Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada correspondiente a los ejercicios 2008, 2007 y 2006

Nota: Los datos incluidos se han recalculado conforme a la Circular 6/2008, de 26 de noviembre, de Banco de España. Asimismo, los datos correspondientes al ejercicio 2008 son datos no auditados.

	Miles de euros		
	2008	2007	2006
Intereses y rendimientos asimilados	1.100.023	846.847	550.206
Intereses y cargas asimiladas	796.009	545.650	286.517
A) MARGEN DE INTERESES	304.014	301.197	263.689
Rendimiento de instrumentos de capital	28.164	25.221	27.368
Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	49	-1.029	-412
Comisiones percibidas	104.150	110.572	99.584
Comisiones pagadas	11.303	11.652	10.735
Resultado de operaciones financieras (neto)	71.311	65.049	16.122
Diferencias de cambio (neto)	395	748	1201
Otros productos de explotación	301.885	139.780	160.358
Otras cargas de explotación	239.853	115.911	122.148
B) MARGEN BRUTO	558.812	513.975	435.027
Gastos de administración	182.909	168.069	153.740
Amortización	18.156	17.287	17.524
Dotaciones a provisiones (neto)	4.723	12.935	13.227
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	180.404	91.716	47.324
C) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	172.620	223.968	203.212
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	12.858	2.168	872
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	86.407	4.681	11
Diferencia negativa en combinaciones de negocios			
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-12.480	13.325	14.178
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	233.689	239.806	216.529
Impuesto sobre beneficios	44.740	64.266	65.185
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales			
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	188.949	175.540	151.344
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)			
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	188.949	175.540	151.344
Resultado atribuido a la entidad dominante	187.468	175.726	149.813
Resultado atribuido a intereses minoritarios	1.481	-186	1.531

Los resultados incluidos en la cuenta "Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta", es no recurrente y se corresponden, fundamentalmente, con el beneficio obtenido por la Caja en la venta del 50 por 100 de la compañía de seguros Cajamurcia Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros, S.A., participada al 100 por 100 por la Caja hasta entonces. A 31 de diciembre de 2008 la inversión de la Caja en la sociedad asciende a 6.500 miles de euros.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Caja de Ahorros de Murcia

Cuenta de pérdidas y ganancias individual correspondiente a los ejercicios 2008, 2007 y 2006

Nota: Los datos incluidos se han recalculado conforme a la Circular 6/2008, de 26 de noviembre, de Banco de España. Asimismo, los datos correspondientes al ejercicio 2008 son datos no auditados

	Miles de euros		
	2008	2007	2006
Intereses y rendimientos asimilados	1.105.172	850.293	554.086
Intereses y cargas asimiladas	784.411	538.771	280.672
A) MARGEN DE INTERESES	320.761	311.522	273.414
Rendimiento de instrumentos de capital	36.704	27.582	33.793
Comisiones percibidas	104.959	111.219	99.710
Comisiones pagadas	9.368	11.203	10.643
Resultado de operaciones financieras (neto)	71.470	64.634	16.122
Diferencias de cambio (neto)	395	748	1201
Otros productos de explotación	8.401	11.942	11.983
Otras cargas de explotación	5.382	4.814	4.157
B) MARGEN BRUTO	527.940	511.630	421.423
Gastos de administración	173.750	162.987	147.794
Amortización	17.391	16.668	17.149
Dotaciones a provisiones (neto)	4.129	13.893	15.128
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	179.933	89.210	47.523
C) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	152.737	228.872	193.829
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	9.982	1.852	805
Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	80.071	-112	27
Diferencia negativa en combinaciones de negocios	-	-	-
Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-12.480	8.411	7.145
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	210.346	235.319	200.196
Impuesto sobre beneficios	35.317	61.372	57.747
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	-	-	-
E) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	175.029	173.947	142.449
Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	-	-	-
F) RESULTADO DEL EJERCICIO	175.029	173.947	142.449



II FACTORES DE RIESGO

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emiten al amparo del presente Folleto.

Riesgo de no percepción de las Remuneraciones

La distribución de la Remuneración estará condicionada a:

- a) que la suma de las remuneraciones pagadas durante el ejercicio en curso y que se propone pagar durante el periodo de devengo en curso a todas las participaciones preferentes del Emisor y de las Filiales que se encuentren garantizadas por el Garante o a aquellas participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, no supere el Beneficio Distribuible (tal y como se define en el apartado 4.7.1) del ejercicio anterior auditado, y
- b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie E tendrán derecho a percibir la parte de la Remuneración que les corresponda, hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los apartados anteriores, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie E junto con las que correspondan al resto de las participaciones preferentes emitidas, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie E y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie D y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración. En consecuencia, el importe que por la Remuneración percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la Remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

Si en alguna fecha de pago de la Remuneración, ésta no se abonara por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dicha Remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de las remuneraciones futuras y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de ese periodo ni de pagar intereses sobre la misma, con independencia de que se declaren o no Remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie E en cualquier periodo de remuneración futuro.

El Beneficio Distribuible correspondiente a los tres últimos ejercicios ha sido el siguiente 175.029 miles de euros (2008, no auditado), 173.947 miles de euros (2007), 142.449 miles de euros (2006). A efectos meramente teóricos, y suponiendo que la Emisión se hubiere suscrito íntegramente en enero de 2009, el importe total en concepto de Remuneración estimada correspondiente al ejercicio 2009 sobre el total de participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Caja de Ahorros de Murcia, supone un 9,105% sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2008 (en el supuesto de que se hubiese ampliado el importe de la Emisión hasta el máximo previsto (150.000.000 euros), la carga teórica sería del 10,878%).

Por otro lado, el pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2008 de las Participaciones Preferentes Serie A emitidas el 15 de enero de 2001 por el Emisor Cajamurcia Finance, S.A., de las Participaciones Preferentes Serie B emitidas el 30 de diciembre de 2004 por el Emisor, de las Participaciones Preferentes Serie C emitidas el 30 de noviembre de 2006 por el Emisor, de las Participaciones Preferentes Serie D emitidas el 29 de junio de 2007 por el Emisor, ha supuesto una carga teórica del 8,657% del Beneficio Distribuible del ejercicio 2007.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Añadiendo el nominal de esta Emisión (100 millones de euros) a los 275 millones de euros de valor nominal de las participaciones preferentes del Emisor a 31 de diciembre de 2008 (correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie A, de las Participaciones Preferentes Serie B, de las Participaciones Preferentes Serie C y de las Participaciones Preferentes Serie D), el importe de las participaciones preferentes en circulación del Grupo se eleva a 375 millones de euros, que representa un 25,50 % de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo Cajamurcia tras la emisión. Para el cálculo de este porcentaje se ha tomado la cifra de recursos propios básicos computables consolidados del Grupo Cajamurcia a 31 de diciembre de 2008 (1.370.838 miles de euros) y se ha incluido como recursos propios el importe de esta Emisión (100 millones de euros); en el supuesto de que se hubiese ampliado el importe de la Emisión hasta el máximo previsto, el importe nominal de las participaciones preferentes en circulación del Grupo se elevaría a 425 millones de euros, que representa un 27,95% de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo Cajamurcia tras la emisión.

Riesgo de absorción de pérdidas

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor o del Garante, se podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de absorber pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como "recursos propios" de las entidades de crédito que las emiten.

Riesgo de perpetuidad

Estos valores son perpetuos (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso, el Emisor podrá en cualquier momento, amortizar las participaciones preferentes con autorización previa del Banco de España y de Caja de Ahorros de Murcia.

En ese supuesto el inversor recibirá el precio de amortización que consistirá en su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la Remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización.

Riesgo de Orden de Prelación

Las Participaciones Preferentes Serie E se situarán:

- (i) Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor;
- (ii) Al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie E, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro; y
- (iii) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

Las Participaciones Preferentes Serie E, en virtud de la Garantía, se situarán en orden de prelación:

- (i) Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);
- (ii) Al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

- (iii) Por delante de las cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, únicamente en el supuesto de liquidación del Garante, por delante de las obras benéfico-sociales (la OBS) del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

Riesgo de mercado

Las participaciones preferentes son valores con un riesgo elevado, que pueden generar pérdidas en el nominal invertido.

Si el inversor quisiera vender sus Participaciones Preferentes, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas, es decir, el inversor puede sufrir pérdidas.

Riesgo de liquidez

Aunque se vaya a solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie E en el AIAF Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que el inversor pueda venderlas con carácter inmediato ya que no existen garantías de que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

El Emisor suscribirá un Contrato de Liquidez con Confederación Española de Cajas de Ahorro u otra entidad equivalente antes de la admisión a cotización, comunicándolo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Riesgo de liquidación de la emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (I) Liquidación o disolución del Emisor
- (II) Liquidación o disolución del Garante, o reducción de los fondos propios del Garante y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, QUINIENTOS (500) euros por Participación Preferente más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma de esta Nota de Valores, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos citados en los números (I) y (II) anteriores.

Riesgo de variación de la calidad crediticia

El Emisor no tiene rating asignado. No obstante, la agencia de rating Fitch Rating ha asignado la calificación provisional de "A-" a la presente emisión de Participaciones Preferentes serie E. La citada agencia se reserva el derecho a variar en cualquier momento esta calificación.

Asimismo, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, la Caja de Ahorros de Murcia, entidad Garante de la emisión tiene asignada por la citada agencia las siguientes calificaciones, siendo su fecha de revisión el 28 de enero de 2009

A Corto Plazo : F1

A largo Plazo: A+



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Una variación de los ratings asignados a Caja de Ahorros de Murcia, podría afectar a los ratings asignados a la Emisión y, en consecuencia, a su valor de mercado.

Ratio de solvencia:

Miles de Euros	31.12.2008	31.12.2007
RECURSOS PROPIOS BÁSICOS (CONSOLIDADO)	1.370.838	1.237.811
RECURSOS PROPIOS 2ª CATEGORÍA (CONSOLIDADO)	551.660	764.348
RECURSOS PROPIOS TOTALES (CONSOLIDADO)	1.922.498	2.002.159
COEFICIENTE SOLVENCIA (CONSOLIDADO)	13,24	12,31

Ratio de morosidad e índice de cobertura

	31.12.2008	31.12.2007
% DE MOROSIDAD SOBRE TOTAL RIESGOS	1,41	0,56
% COBERTURA TOTAL/ MOROSIDAD	149	298

Factores de riesgo del Emisor y del Garante

Al ser el Emisor una sociedad íntegramente participada por la Caja de Ahorros de Murcia, sus factores de riesgo quedan circunscritos a los del propio Garante que se mencionan a continuación:

- Riesgo de crédito
- Riesgo de mercado
- Riesgo operacional
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de tipo de interés

Estos riesgos aparecen definidos en el Apartado **0.1** del Documento de Registro de Caja de Ahorros de Murcia, verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 3 de Febrero de 2009



III.- NOTA DE VALORES

PARTICIPACIONES PREFERENTES CAJAMURCIA PREFERENTES SERIE E

1 PERSONAS RESPONSABLES.

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, actuando como Presidente-Consejero Delegado, facultado para el otorgamiento de la presente Nota de Valores de la emisión de participaciones preferentes Serie E, por el acuerdo adoptado por decisión del socio único de Cajamurcia Preferentes, S.A. Unipersonal, de fecha 11 de Febrero de 2009 en nombre y representación de dicha Sociedad (en adelante también la "Entidad Emisora" o el "Emisor"), con domicilio social en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, 23 y D. Joaquín Cánovas Paez, actuando como Director Adjunto y apoderado en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Murcia, en sesión de 29 de Enero de 2009, en nombre y representación de dicha CAJA DE AHORROS DE MURCIA (en adelante también el "Garante" o la "Caja"), con domicilio Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, asumen la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez y D. Joaquín Cánovas Paez aseguran que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo se señalan en la sección II de la presente Nota de Valores

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Oferta.

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

3.2. Motivo de la oferta y destino de los ingresos.

Los Fondos obtenidos de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie E se destinarán a fortalecer los Recursos Propios del Grupo Caja de Ahorros de Murcia. De conformidad con la Ley 19/2003, el Emisor deberá depositar en su totalidad los recursos obtenidos, de forma permanente en el Garante o en otra entidad de su grupo. Dicho depósito tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

La Caja de Ahorros de Murcia ha solicitado con fecha 12 de Febrero de 2009 al Banco de España, el cómputo de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios computables del Grupo Caja de Ahorros de Murcia. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la CNMV. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la emisión en los términos y condiciones recogidos en este folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

Tanto en el supuesto de que la calificación como recursos propios fuera denegada, como en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que afecte a la posibilidad de computar la presente Emisión como recursos propios computables del grupo Caja de Ahorros de Murcia, el Emisor, el Garante o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable, podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie E que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, ofreciendo a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. Las Participaciones Preferentes así adquiridas se amortizarán inmediatamente.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Los gastos de emisión y admisión previstos para la presente emisión están detallados en el apartado de 6.3 de la presente Nota de Valores.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores.

La presente Nota de Valores se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de Doscientas mil o Trescientas mil, en el caso de producirse la ampliación, Participaciones Preferentes CAJAMURCIA PREFERENTES, Serie E, de QUINIENTOS (500) euros de valor nominal cada una.

La figura de las participaciones preferentes está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la Ley 62/2003 de 30 de noviembre y por la Ley 23/2008 de 18 de noviembre.

Las Participaciones Preferentes Serie E no son valores de renta fija cuya percepción a vencimiento esté asegurada, sino que son valores de carácter complejo que pueden conllevar pérdida de principal.

Las participaciones preferentes al tener carácter perpetuo, no tienen plazo de vencimiento y el emisor no está obligado a reembolsar su principal.

4.2. Importe total de los valores que se admiten a cotización.

El importe total de la emisión será de CIEN millones de euros ampliables a CIENTO CINCUENTA millones de euros, representados por Doscientas mil participaciones o Trescientas mil de participaciones, en el caso de producirse la ampliación, de QUINIENTOS (500) euros de valor nominal y efectivo, salvo que sea suscripción incompleta.

4.3. Legislación de los valores.

La Emisión está sujeta a la legislación española.

La emisión de las Participaciones Preferentes se lleva a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por Ley 26/2003, de 17 de Julio) y Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

4.4 Representación de los valores.

Los valores estarán representados mediante Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. IBERCLEAR (en adelante Iberclear), con domicilio social en Pza. Lealtad, 1 28014 MADRID

4.5 Divisa de la emisión.

Los valores estarán denominados en Euros



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

4.6 Orden de prelación.

Las Participaciones Preferentes Serie E se situarán:

- (i) Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor;
- (ii) Al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie E, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro; y
- (iii) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

Las Participaciones Preferentes Serie E, en virtud de la Garantía, se situarán en orden de prelación:

- (i) Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);
- (ii) Al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) Por delante de las cuotas participativas que, en su caso, pueda emitir el Garante, así como, únicamente en el supuesto de liquidación del Garante, pro delante de las obras benéfico-sociales (la OBS) del Garante en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación

4.7.1 Derechos económicos.

Derecho a percibir remuneración.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie E tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada, de carácter no acumulativo, a tipo variable, pagadera de la siguiente manera:

- (I). El primer pago se realizará el 15 de junio de 2.009, y se fija un tipo nominal anual del 6,207% y su importe será proporcional al tiempo transcurrido desde el momento del desembolso y la citada fecha de pago (Se prevén tres fechas de desembolso)
- (II) A partir de dicha fecha (15 junio de 2009) será variable, el tipo de interés se revisará y fijará trimestralmente referenciado al tipo Euribor a plazo de 3 meses incrementado en 445 puntos básicos (4,45%), y el tipo resultante será como mínimo del 5,50% nominal anual.

El pago de esa remuneración quedará condicionado a:

- (I) Que exista Beneficio distribible suficiente.
- (II) Las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito o las que se puedan imponer en el futuro.

Si por alguna de esas razones el Emisor no pagara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún periodo, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración como se describe en el apartado 3 siguiente, y el Emisor deberá comunicar esta circunstancia a la CNMV como Hecho Relevante.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

1.- Supuestos de no percepción de la Remuneración.

Los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la remuneración predeterminada en los siguientes casos:

(l) En la medida en que el Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio anterior sea inferior al importe resultante de sumar a dicha Remuneración:

- (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y
- (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante cada período de devengo en curso,

en cada caso respecto de:

- (a) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor, y
- (b) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en esta Nota de Valores y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración, aquellas remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por la entidad emisora correspondiente, como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos de Caja Murcia o de su Grupo, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69.1 y 70.1 de la Circular 4/2004 del Banco de España. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al Garante en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas. De conformidad con los Estatutos Sociales, si en el momento de proceder al pago de alguna remuneración los estados financieros no se hubiesen aprobado y verificados por los auditores, se tendrán en cuenta para aplicar esta condición los estados financieros remitidos al Banco de España, correspondientes al cierre del ejercicio anterior. En todo caso y a lo largo de la vida de Emisión, se estará bajo lo dispuesto por la normativa aplicable, a estos efectos por Banco de España.

"Filial" significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

A la fecha de esta Nota de Valores, el Emisor ha realizado las siguientes emisiones de Participaciones Preferentes:

Participaciones Preferentes Serie B por importe de SETENTA Y CINCO MILLONES de Euros, según folleto de emisión inscrito en los registros de la CNMV con fecha 4 de noviembre de 2004.

Participaciones Preferentes Serie C por importe de CINCUENTA MILLONES de Euros, según folleto de emisión inscrito en los registros de la CNMV con fecha 26 de Diciembre de 2006.

Participaciones Preferentes Serie D por importe de CINCUENTA MILLONES de Euros, según folleto de emisión inscrito en los registros de la CNMV con fecha 19 de Julio de 2007.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Se hace constar que, a la fecha de la presente Nota de Valores, el Garante ha garantizado además de las antes citadas Participaciones Preferentes, la emisión de Participaciones Preferentes Serie A por importe de CIEN MILLONES de euros, puestas en circulación según folleto de emisión inscrito en los registros de la CNMV con fecha 19 de octubre de 2.000 por su filial Cajamurcia Finance, S.A. Unipersonal (antes Cajamurcia Finance Limited).

- (II) En la medida en que, aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios, tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido Cuotas Participativas o valores equiparables y el mismo Garante o el grupo consolidado al que pertenezca presentase un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuota Partícipes el 100 por 100 del excedente anual correspondiente a las cuotas y la retribución con cargo al Fondo de Estabilización requeriría autorización previa del Banco de España.

En el caso de que la entidad de crédito emisora o el grupo encabezado por la entidad de crédito dominante de la filial a la que se refiere el apartado b) de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, presente un déficit de recursos propios superior al 20%, o sus recursos propios básicos caigan por debajo del 50% de los mínimos requeridos en virtud de lo dispuesto en la circular 3/2008, del Banco de España, los tenedores de las participaciones preferentes no podrán percibir remuneración alguna, ni siquiera cuando aquella entidad o grupo presenten beneficios distribuibles, salvo que el Banco de España autorice otra cosa al aprobar el programa de retorno al que se refiere el artículo 75 del Real Decreto 216/2008. En caso de que el déficit sea igual o inferior a dicho porcentaje, el pago de remuneración quedará condicionado a la previa autorización del Banco de España. No obstante, si en cualquiera de esos dos casos se autoriza la distribución de dividendos a los accionistas o pagos a los cotaparticipes, podrán pagarse a los tenedores las remuneraciones canceladas hasta un máximo equivalente al de los dividendos pagados, previa verificación de su importe por el Banco de España.

En el caso de emisiones a través de una filial garantizadas por una entidad crédito dominante, el depósito y la garantía a que se refiere el apartado b) de la citada disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, deberán tener, a efectos de prelación de créditos, el mismo rango que, para el emisor, tenga la emisión, y por ello habrán de situarse detrás de todos los acreedores, ordinarios o subordinados de la entidad garante; en todo caso, los importes a liquidar por el garante a los tenedores de las participaciones preferentes en caso de liquidación o disolución del Garante, o de sujeción del mismo a los dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas no excederán en ningún caso de los que hubieran pagado con los activos del garante si las participaciones hubieran sido emitidas directamente por éste.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

2.- Supuestos de percepción parcial de la Remuneración.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie E tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial hasta el límite que fuere posible, de acuerdo con los cálculos que resulten en este apartado.

3.- Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 anteriores, el Emisor no abonara, en todo o en parte, la Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibirla, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes.

Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

Si el Emisor dejara de abonar remuneración por razones distintas de las contempladas en el apartado 1 anterior, dichas remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante los titulares de Participaciones Preferentes podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

Derecho a percibir el precio de amortización.

Las participaciones tendrán carácter perpetuo (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal, en un momento determinado)

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso el Emisor podrá en cualquier momento amortizar las participaciones, coincidiendo con la fecha del pago del cupón, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, mas, en su caso, la parte correspondiente a la remuneración del periodo corriente de remuneración (el "Precio de Amortización").

Derecho a percibir cuotas de liquidación.

En los supuestos que se detallan a continuación, las participaciones preferentes darán derecho a obtener el reembolso de su valor nominal junto con la remuneración devengada y no satisfecha hasta el momento (las "Cuotas de Liquidación"), correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito a continuación que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

4.- Disolución o liquidación del Emisor.

4.1 El Garante se ha comprometido, mediante la firma de la presente Nota de Valores, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Emisor, (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Emisor y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas; o (iii) disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Emisor autorizada por el Banco de España, siempre que se garantice la sucesión de las obligaciones previstas en la presente Nota de Valores, manteniendo el Garante en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social de la entidad sucesora del Emisor,



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos para la emisión de participaciones preferentes.

En estos tres supuestos, el Garante aprobará la disolución y/o liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferente.

4.2 En caso de liquidación o disolución del Emisor, se procederá a la liquidación de la emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor. El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por el Garante.

5.- Liquidación o disolución del Emisor como consecuencia de la liquidación o disolución del Garante o de la reducción de sus fondos propios a cero sin liquidación de éste

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos casos, se procederá a la liquidación del Emisor y en consecuencia de la emisión y la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante, y se hubieran situado en el orden de prelación, por detrás, de las siguientes categorías de acreedores del Garante:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfica Social, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

Las Cuotas de Liquidación de esta emisión se situarán al mismo nivel que:

- a) las correspondientes a cualesquiera otras Participaciones Preferentes del Emisor,
- b) las correspondientes a las Participaciones Preferentes (o valores similares) emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes, y
- c) las correspondientes a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por el Garante, las Participaciones Preferentes, así como cualesquiera otras



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

participaciones preferentes emitidas por cualquier filial del Garante, ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor o del Garante, se podrá liquidar la Emisión por valor inferior al nominal con la consiguiente pérdida para los titulares del principal invertido.

6.- Pagos a prorata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cuotas se abonarán a prorata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tengan derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie D de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

Derecho de suscripción preferente.

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Participaciones Preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

4.7.2 Derechos políticos.

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del emisor, se compromete, como así resulta de los Estatutos, frente a los titulares de Participaciones Preferentes a otorgarles determinados derechos en los supuestos que se indican a continuación:

A) Falta de pago íntegro de la remuneración durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

a) En el caso de que ni el Emisor ni el Garante, en virtud de la Garantía, satisfagan la remuneración íntegra (tal y como se define en el apartado 4.7) respecto de las Participaciones Preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los titulares de otras Participaciones Preferentes (o valores similares) ya emitidas y las que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor. Producida dicha designación, el Garante se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo de (15) quince días hábiles desde la designación.

Los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los titulares del resto de Participaciones Preferentes que, en su caso, pueda emitir el emisor, podrán solicitar al Garante la destitución de los miembros del Consejo de Administración así designados y designar otra persona en su lugar, en cuyo caso el Garante se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tenga lugar en el plazo máximo de (15) días hábiles desde que la propuesta de destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E sino de forma conjunta con el resto de titulares de Participaciones Preferentes que el Emisor ha



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

emitido o pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie E.

Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas Participaciones Preferentes, los titulares de las Participaciones Preferentes ya emitidas deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas Participaciones Preferentes que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos a través de la Asamblea General de Partícipes.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración que será adoptado por la Asamblea General de Partícipes requerirá, tal y como se establece en el Reglamento del Sindicato, el voto favorable de los titulares de las Participaciones Preferentes del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen dos tercios de las cuotas de liquidación de las mismas. Dicho voto se emitirá en la forma que se indica en el Reglamento del Sindicato.

- b) Los titulares del conjunto de Participaciones Preferentes del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán adoptar el acuerdo correspondiente para la elección y destitución de consejeros en la Asamblea General de Partícipes, la cuál será convocada por el Comisario, siempre que éste lo estime útil para el ejercicio de los derechos políticos reconocidos a las Participaciones Afectadas, o siempre que sea requerido por titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos el 10% de las Cuotas de Liquidación, con los requisitos y formalidades que a este respecto se contienen en el Reglamento del Sindicato anexo a la escritura en la que se constituye dicho Sindicato.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de Participaciones Preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, el Comisario no hubiera convocado la Asamblea General de Partícipes, podrán convocarla los titulares de Participaciones Preferentes representativas de, al menos, el 5% de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Afectadas.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de los miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes, a través del Comisario, dará traslado de la misma a: (I) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas del mismo; y (II) a los accionistas del Emisor, a fin de que se constituyan en Junta General de Accionistas.

El accionista o accionistas del Emisor se comprometen a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias al efecto.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de doce miembros. A la fecha de la presente Nota de Valores, el Consejo de Administración se compone de cinco miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de Participaciones Preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor, de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de Consejeros no se alteraría y seguiría siendo de doce. El Garante, en su condición de accionista titular del 100% de los derechos de voto de la Sociedad, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a nombrar o sustituir como consejeros a las personas designadas al efecto por los Titulares de las Participaciones Preferentes en el seno de su Sindicato. En este sentido, en el caso de que se hubiera nombrado un número máximo de consejeros antes de la designación y no se produzcan vacantes, el Garante procederá a la destitución de dos Consejeros para que puedan acceder al Consejo aquellos que resulten designados por los Titulares de las Participaciones Preferentes.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o el Garante, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes Serie E y, en su caso, de las demás Participaciones Preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España así como la comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

B) Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

1.- Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie E (y a cualquier otra Serie de Participaciones Preferentes que, en su caso, haya emitido o pueda emitir el Emisor en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación de los activos del Emisor que las Participaciones) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie E (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a Participaciones Preferentes de cualquier otra serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes de esa otra serie afectada).

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie E, Participaciones Preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en la presente Nota de Valores sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E siempre y cuando las Participaciones Preferentes (y, en su caso, las demás Participaciones Preferentes que el emisor ha emitido, o pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2.- En consecuencia el Emisor podrá libremente (previo cumplimiento de las obligaciones legales necesarias) aumentar la cantidad autorizada de Participaciones Preferentes o emitir una o más series de Participaciones Preferentes que se sitúen en la misma posición que las Participaciones Preferentes Serie E en cuanto a la participación en los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie E (y, en su caso, las demás Participaciones Preferentes que el Emisor ha emitido o pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o emisión, será necesario el voto favorable de los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) (b) anterior.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.(Unipersonal)

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra filial del grupo del Garante idónea, de emitir Participaciones Preferentes que se sitúen al mismo nivel que las Participaciones Preferentes Serie E, así como que el Garante tiene un límite para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas Participaciones Preferentes a emitir como recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante; dicho límite es del 30% de los Recursos Propios Básicos. Este límite del 30% no es superado con la presente Emisión puesto que el importe de las participaciones preferentes en circulación del Grupo representa un 25,50 % de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo Cajamurcia tras la emisión; en el supuesto de que se hubiese ampliado el importe de la Emisión hasta el máximo previsto, éste sería de un 27,95%.

- 3.- El Garante, como titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares. El Garante se ha comprometido mediante la firma de esta Nota de Valores, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a mantener en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social del Emisor o su entidad sucesora mientras no se hayan amortizado la totalidad de las Participaciones Preferentes.
- 4.- El Emisor, podrá modificar libremente los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación redunde en beneficio de los citados titulares. A título meramente enunciativo, se entenderá que una modificación se realiza en beneficio de los titulares de Participaciones Preferentes cuando aquélla tenga por resultado un incremento del importe de las retribuciones, o amplíe el contenido de los derechos políticos o económicos que se reconocen en la presente Nota de Valores.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Desde la Fecha de Desembolso, y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes otorgarán a sus titulares derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (ver apartado 4.7.1), pagadera según se describe en este apartado (en adelante, "Remuneración").

a) Carácter de la Remuneración.

Las Participaciones Preferentes Serie E devengarán la siguiente Remuneración no Acumulativa:

- (I) El primer pago se realizará el 15 de junio de 2.009, al tipo del 6,207% nominal anual, y su importe será proporcional al tiempo transcurrido desde el momento del desembolso y la citada fecha de pago (Se prevén tres fechas de desembolso)
- (II) A partir de dicha fecha, y durante toda la vida de la emisión, será variable, el tipo de interés se revisará y fijará trimestralmente referenciado al tipo Euribor a plazo de 3 meses incrementado en 445 puntos básicos (4,45%) . El tipo resultante será como mínimo del 5,50% bruto anual.

La 1ª remuneración se pagará el 15 de Junio de 2009, su importe se determinará de acuerdo con la siguiente formula:

$$C = \frac{N * I * d}{36500}$$



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Donde:

C = Remuneración.

N = Nominal suscrito.

I = Tipo de remuneración anual aplicable al período.

D = Días del periodo.

La 1ª remuneración para una participación preferente de quinientos euros nominales será la siguiente, según la fecha de desembolso:

Fecha de Desembolso	Días	Bruto Unitario (€)	Rentención a Cuenta II (€)	Neto (€)
15/04/2009	61	5,19	0,93	4,25
15/05/2009	31	2,64	0,47	2,16
15/06/2009	0	0	0	0

Las siguientes remuneraciones se abonarán trimestralmente los días 15 de septiembre, 15 de diciembre, 15 de marzo y 15 de junio de cada año de vida de la emisión determinándose su importe de acuerdo con la fórmula citada y los días transcurridos en cada periodo trimestral.

En caso de amortización anticipada se calculará de conformidad con la fórmula teniendo en cuenta los días transcurridos desde la última fecha de remuneración:

Se entiende por Euribor, el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FBE (Federation Bancaire de l'Union Europeene) y la Financial Market Association (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter, o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11:00 horas (Central European Time) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio del Período de Interés para financiaciones con entrega de depósitos dos (2) días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) para depósitos en Euros por un plazo de tres meses. En el supuesto de que, por cualquier causa, o por circunstancias excepcionales, no existiera tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro para el plazo solicitado, la Entidad, calculará como tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro el tipo que corresponda mediante la interpolación lineal de los dos tipos de referencia correspondientes al período más cercano por exceso a la duración de dicho Período de Interés y al período más cercano por defecto a la duración de dicho Período de Interés, ambos aparecidos en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter o aquella que la sustituya.

En el supuesto de que no existiese período más cercano por defecto, se aplicará el tipo de interés para el cual existiese cotización al más cercano período por exceso. El tipo de referencia así obtenido, será el que se tome en consideración para la determinación del tipo de referencia al que se refiere el párrafo anterior.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a tres meses el último día hábil de cada mes, desde el 31 de diciembre de 2007 al 27 de Febrero de 2009, y 5 de marzo de 2009. En dichos cuadros se ha tenido en cuenta un margen de 445 puntos (4,45%) y el mínimo del 5,50%.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

Fecha	Euribor 3 M	Tipo Resultante
		E+445pb mínimo 5,5%
31-12-07	4,684%	9,134%
31-01-08	4,374%	8,824%
29-02-08	4,384%	8,834%
31-03-08	4,727%	9,177%
30-04-08	4,857%	9,307%
30-05-08	4,864%	9,314%
30-06-08	4,947%	9,397%
31-07-08	4,968%	9,418%
29-08-08	4,963%	9,413%
30-09-08	5,277%	9,727%
31-10-08	4,760%	9,210%
28-11-08	3,853%	8,303%
31-12-08	2,892%	7,342%
30-01-09	2,086%	6,536%
27-02-09	1,825%	6,275%
05-03-09	1,757%	6,207%

(III) En el supuesto de que no exista o sea imprevisible la obtención del EURIBOR en la forma determinada en el apartado anterior, se aplicará a las Participaciones, un tipo de interés sustitutivo (el "Tipo de Interés Sustitutivo"), en la forma que se establece en los párrafos siguientes, el cual se determinará mediante la adición de los siguientes componentes:

-La media aritmética de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo Día Hábil inmediato anterior al de inicio del nuevo Período de Interés, para depósitos en cuantía igual o sensiblemente igual al importe de esta emisión y por un plazo de tiempo de tres meses, y el margen señalado en el apartado (II) anterior, con un mínimo resultante del 5,5%.

A efectos del presente apartado, son Entidades de Referencia:
Confederación Española de Cajas de Ahorros
Banco Popular Español, S.A.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

En el supuesto de imposibilidad de obtención del euribor a tres meses por no suministrar alguna de las citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte al calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos de las entidades restantes.

En ausencia de los tipos según lo expuesto en los apartados anteriores, se aplicará el tipo determinado para el cálculo de la Remuneración en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el periodo trimestral anterior.

b) Disposiciones generales.

- 1: El impago de Remuneración No Acumulativa, tanto por el Emisor como por el Garante, será comunicado a la CNMV como hecho relevante.
- 2: La obligación de pago de Remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Emisor o el Garante paguen dicha Remuneración No Acumulativa, y en la medida en que lo hagan.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

- 3: En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado 4.7.1, la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie E y las demás Participaciones Preferentes o valores similares del Emisor o de otra filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie E, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de Remuneración a las Participaciones Preferentes y el resto de Participaciones Preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de Participaciones Preferentes o valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de Remuneración No Acumulativa.
4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagara la Remuneración No Acumulativa a los titulares de las Participaciones Preferentes, el Emisor no pagará dividendo a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en esta Nota de Valores.
- 5: Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en la presente Nota de Valores.

c) Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de Remuneración.

- 1: La remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso, y se pagará trimestralmente, siendo la primera remuneración pagadera el 15 de Junio de 2009, y liquidándose al tipo fijo del 6,207% anual y su importe se calculará tal y como se indica en el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores. A partir de 15 de Junio de 2009, la remuneración será variable y revisable trimestralmente referenciada al tipo Euribor a tres meses, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor los días 15 de marzo, 15 de junio 15 de setiembre, 15 de diciembre, de cada año de vida de la emisión.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil, según calendario TARGET a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

- 2: Tendrán derecho al cobro de la remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las entidades participantes en IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.
- 3: El Emisor o, en su caso, el Garante calcularán la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes de acuerdo con lo establecido en el punto 4.7.1.

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1. Precio de amortización.

Las participaciones tendrán carácter perpetuo, es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal, en un momento determinado.

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la fecha de desembolso el Emisor podrá en cualquier momento amortizar las participaciones, coincidiendo con el pago del cupón, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, mas, en su caso, la parte correspondiente a la remuneración del periodo corriente de remuneración.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

4.9.2. Fecha y modalidades de amortización.

Las Participaciones Preferentes Serie E se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España y del Garante, a partir del quinto año desde la fecha de desembolso y coincidiendo con una fecha de pago de remuneraciones.

En el caso de amortización parcial, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie E, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes Serie E reciban el mismo trato.

La decisión de amortización, previa autorización del Banco de España y del Garante, deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Se comunicará este hecho a la CNMV y se publicará un anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El pago de Precio de Amortización se halla garantizado por el Garante, en los términos que se indican en el Módulo de Garantías de la presente Nota de Valores.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación.

Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar a terceros las Participaciones Preferentes Serie E, para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.3. siguiente, deberá ofrecer a todos los titulares de Participaciones Preferentes serie E, la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones que aquellos.

4.9.3 Adquisición por entidades del Grupo del Garante.

En el supuesto de que la calificación como recursos propios fuera denegada, como en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que afecte a la posibilidad de computar la presente Emisión como recursos propios computables del grupo Caja de Ahorros de Murcia, el Emisor, el Garante o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable, podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie E que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, ofreciendo a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. Las Participaciones Preferentes así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

4.10. Indicación del rendimiento efectivo para el inversor y método de cálculo.

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado.

Suponiendo que el Emisor ejercitara la facultad de amortización en el quinto año de emisión, el 15 de junio de 2.014 el rendimiento efectivo de las participaciones preferentes para los inversores, si se cumplen las hipótesis previstas posteriormente, sería de 6,353% bruto anual

Para el cálculo de dicho rendimiento se han establecido las siguientes hipótesis:

- Desembolso del total de los valores emitidos el 15 de Junio de 2009.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

- Amortización de la emisión el 15 de Junio de 2014.
- El tipo de interés nominal hasta el 15 de Junio de 2014 es del 6,207%.
- Para el tipo de interés se ha supuesto que el Euribor a tres meses de fecha 05-03-2009 se mantiene invariable (1,757%) más un margen de 445 puntos, resultando un interés nominal del 6,207%, que es el que consideraremos para el cálculo.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente flujo y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses ACT/365.

Los inversores no deben basar su decisión de inversión en la Participaciones Preferentes en virtud de los anteriores cálculos del tipo de interés, ya que estos pueden sufrir variación, dependiendo de las fluctuaciones del tipo de interés que se produzcan a lo largo de la vida de la emisión.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la Amortización anticipada total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie E objeto de esta emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, o en el menor plazo que en su caso establezca la normativa sobre recursos propios de las Entidades de Crédito, coincidiendo con una fecha de pago de remuneración, previa autorización del Banco de España y del Garante.

4.11. Representación de los tenedores de los valores.

El Sindicato de titulares de Participaciones Preferentes de Cajamurcia Preferentes, S. A. Unipersonal, fue aprobado y elevado a público según escritura ante el notario de Murcia D. Francisco Javier Clavel Escribano con fecha 30 de noviembre de 2.004, número 3.945 de su protocolo, se designó comisario del mismo a D. Juan Enrique Martínez-Useros Mateo



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TITULARES DE PARTICIPACIONES PREFERENTES DE CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. UNIPERSONAL

CAPITULO I

Constitución, Objeto, Domicilio, Duración y Derechos Políticos.

Artículo I. Constitución.-

El Sindicato de los Titulares de Participaciones Preferentes de Cajamurcia Preferentes, S.A. Unipersonal (el "Emisor" o la "Entidad Emisora"), (en adelante el "Sindicato"), se constituirá automáticamente, en beneficio de aquellos que sean en cada momento, titulares de Participaciones Preferentes de la Entidad Emisora emitidas al amparo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, o normativa que en el futuro la sustituya (en adelante, las "Participaciones Preferentes"), una vez quede inscrita en el Registro Mercantil competente la primera de las escrituras de emisión de Participaciones Preferentes que dicha sociedad lleve a cabo.

Una vez constituido el Sindicato, se irán incorporando al mismo de manera automática, los titulares que lo sean en cada momento de Participaciones Preferentes de Cajamurcia Preferentes, S.A. Unipersonal, a medida que vayan practicándose las anotaciones en cuenta en los registros de IBERCLEAR u organismo que lo sustituya.

A los efectos del presente Reglamento todos los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que ostenten dicho título de manera válida, en su calidad de miembros integrantes del Sindicato, serán denominados de manera conjunta como los "Partícipes".

Artículo II. Objeto.-

El objeto y fin de este Sindicato es regular el ejercicio de los derechos políticos que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo V del presente Reglamento, surjan, en su caso, durante la vida de cada una de las emisiones de Participaciones Preferentes del Emisor, a favor de los Partícipes, así como establecer las bases que deben regir las relaciones entre el Sindicato y los titulares de las Participaciones Preferentes del Emisor, de acuerdo con las condiciones establecidas en la escritura de emisión correspondiente a cada una de las emisiones de Participaciones Preferentes que efectúe el Emisor y en sus Estatutos.

Artículo III. Domicilio.-

El domicilio del Sindicato será en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo nº 23, domicilio social de la emisora

Artículo IV. Duración.-

El presente Sindicato subsistirá, respecto de aquellos Partícipes que lo integren en cada momento, mientras existan en circulación Participaciones Preferentes en el Emisor y, amortizadas éstas, hasta que queden cumplidas por Cajamurcia Preferentes, S.A. Unipersonal todas sus obligaciones ante los Partícipes relacionadas con dichas Participaciones Preferentes.

Artículo V. Derechos políticos de los Partícipes.-

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que los Partícipes son titulares de derechos políticos respecto del Emisor, cuando se cumplan las condiciones excepcionales establecidas en los Estatutos y los respectivos documentos de emisión de Participaciones Preferentes del Emisor, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1985.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

De este modo los supuestos excepcionales en los que se reconocen derechos políticos a favor de los Partícipes en el Emisor se determinarán en cada una de las escrituras de emisión de

Participaciones Preferentes que registre el Emisor, y serán ejercitados en los términos y con las condiciones que en las mismas establezca y de acuerdo con los mecanismos indicados en el presente Reglamento.

A los efectos del presente Reglamento, serán denominadas "Participaciones Afectadas" aquellas Participaciones Preferentes que, de acuerdo con las respectivas condiciones de emisión, generen en favor de sus titulares ciertos derechos políticos en el Emisor por haber acaecido alguna de las circunstancias excepcionales establecidas en las respectivas condiciones de emisión.

CAPITULO II

Asamblea General, régimen general de adopción de acuerdos y mayorías cualificadas.

Artículo VI. Asamblea General.-

El órgano supremo de representación del Sindicato es la Asamblea General. Dicha Asamblea General está facultada para acordar todo lo necesario para el mejor ejercicio de los derechos políticos de los Partícipes afectados en la Sociedad Emisora, así como: a) destituir o nombrar al comisario del Sindicato; b) ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo VII. Régimen general de adopción de acuerdos.-

- 7.1** La Asamblea General adoptará sus acuerdos con las mayorías que a continuación se establecen, teniendo derecho a asistir a dicha Asamblea y a expresar su voto en la misma, en cada momento, únicamente los titulares de las Participaciones Afectadas.
- 7.2** Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las Participaciones Afectadas y vincularán a todas las que ostenten esta condición, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada participación preferente dará derecho a un voto, que será debidamente ponderado de acuerdo con su importe nominal, cuando existan series de Participaciones Preferentes con distinto valor nominal.
- 7.3** El quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea General será de al menos las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones Afectadas.
- 7.4** Cuando no se lograra la concurrencia a la Asamblea General de las dos terceras (2/3) partes de las Participaciones Afectadas, ésta podrá ser nuevamente convocada al menos un (1) día después de su primera reunión, pudiendo entonces adoptarse los acuerdos por mayoría absoluta de las Participaciones Afectadas que asistan a la reunión. Estos acuerdos vincularán a todas las Participaciones Afectadas en la misma forma establecida anteriormente.

Artículo VIII. Supuestos específicos.-

- 8.1** No obstante lo establecido en el artículo anterior, si de conformidad con los documentos de emisión de una o varias series concretas de Participaciones Preferentes del Emisor, acaeciera alguna de las condiciones excepcionales que dieran lugar a: a) al reconocimiento a favor de los titulares de las Participaciones Afectadas del derecho a designar miembros adicionales del Consejo de Administración de Cajamurcia Preferentes, S.A. Unipersonal; b) a sustituir a dichos miembros de sus cargos o destituirlos; este acuerdo requerirá el voto favorable de las Participaciones Afectadas que representen al menos dos tercios (2/3) de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Afectadas, en el caso de Asamblea en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará con el voto favorable



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

de dos tercios (2/3) de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Afectadas asistentes.

- 8.2** Igualmente, cualquier acuerdo de modificación o supresión de los derechos otorgados por cualquier serie de Participaciones Preferentes de la sociedad, realizada mediante modificación de los Estatutos sociales del Emisor requerirá para su eficacia voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Afectadas, en el caso de Asamblea en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará con el voto favorable de dos tercios (2/3) de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Afectadas asistentes.
- 8.3** Los acuerdos anteriores deberán adoptarse por la Asamblea General en la forma prevista en el presente Reglamento y el resultado de la votación de la Asamblea General será expuesto por el Comisario en la Junta General del Emisor, comprometiéndose el accionista o accionistas de dicho Emisor a votar en el mismo sentido.
- 8.4** Asimismo, serán adoptados por mayorías especiales aquellos acuerdos que expresamente se señalen en alguna de las escrituras de emisión de Participaciones Preferentes que registre el Emisor.

Artículo IX. Delegaciones.-

Los titulares de Participaciones Afectadas podrán delegar su representación en otra persona que sea titular de Participaciones Afectadas, mediante poder especial para cada reunión.

Artículo X. Convocatoria.-

La Asamblea General deberá ser convocada por el Comisario, siempre que éste lo estime útil para el ejercicio de los derechos políticos reconocidos a las Participaciones Afectadas, o siempre que sea requerido por titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos el 10% de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Afectadas, tal y como éstas se definen en los correspondientes documentos de emisión. En este último caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de 30 días desde que hubiere recibido la solicitud de las Participaciones Afectadas.

Adicionalmente, si el Comisario no convocara Asamblea General en el plazo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerlo directamente las Participaciones Afectadas que represente el 5% de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Afectadas, tal y como éstas se definan en los correspondientes documentos de emisión de las Participaciones Preferentes del Emisor.

En cada momento y con ocasión de cada convocatoria de la Asamblea General, el Emisor informará al Comisario, de las series de Participaciones Preferentes del Emisor respecto de las cuales hayan de entenderse cumplidas las condiciones excepcionales reconocidas en los documentos de emisión y por lo tanto, respecto de cuyos titulares deba reconocerse el surgimiento de los derechos políticos reconocidos en los mismos.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un periódico de difusión nacional con una antelación mínima de 15 días.

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todas las Participaciones Afectadas, acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo XI. Derecho de asistencia.-

Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los titulares de Participaciones Afectadas que las tuvieran inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del órgano de administración del Emisor y el Comisario.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

En el supuesto de cotitularidad de una o varias Participaciones Preferentes los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose por sorteo un turno en defecto de acuerdo en la designación.

Artículo XII. Presidencia y secretario.-

Presidirá la Asamblea General el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará, para cada reunión, un secretario que podrá no ser Partícipe Afectado.

Artículo XIII. Comisario del Sindicato.-

La presidencia del Sindicato corresponde al Comisario, con las facultades que le asigna el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General para ejercitar las acciones y derechos que a la misma corresponda, actuando de órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato. Las facultades del Comisario serán entre otras las siguientes:

- convocar las reuniones de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en los correspondientes documentos de emisión de cada serie de Participaciones Preferentes del Emisor,
- presidir las reuniones de la Asamblea General,
- dirigir las discusiones y deliberaciones de la Asamblea General, ordenando las intervenciones de los Partícipes asistentes y fijando en su caso la duración de las intervenciones,
- elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General,
- representar al Sindicato cuando proceda, en las Juntas Generales del Emisor
- y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea, a cuyos efectos dispondrá de los más amplios poderes de representación.

Adicionalmente, el Comisario podrá desempeñar todas aquellas facultades que reconozca a su favor el folleto de emisión de la serie correspondiente de Participaciones Preferentes del Emisor o la escritura de emisión de Participaciones Preferentes.

El Comisario del Sindicato se designará en la primera escritura de emisión de Participaciones Preferentes del Emisor. La designación del Comisario que se contenga en esta primera de las escrituras de emisión de Participaciones Preferentes del Emisor, será objeto de publicación por parte de éste por cualquier medio que asegure su conocimiento.

El Comisario permanecerá en su cargo hasta que, por decisión de la Asamblea General, se decida su sustitución. En este caso, el Emisor realizará igualmente publicidad suficiente del nuevo nombramiento de Comisario.

Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad el secretario que haya sido designado con carácter especial para cada reunión y, en caso de que dicha ausencia se prolongue en más de una reunión, la persona que designe la Asamblea General.

Artículo XIV. Actas.-

Las actas de la Asamblea General serán firmadas por el Comisario y el secretario que haya sido designado con carácter especial para cada reunión.

Artículo XV. Comunicaciones.-

A los efectos del presente Reglamento, se establece que cualquier comunicación que los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor estimen conveniente remitir al Comisario del Sindicato, deberán dirigirse, a la atención de éste, al domicilio del Sindicato que consta en el Artículo III de este documento.



CAPITULO III

Procedimientos, conformidad de Partícipes y gastos de Sindicato.

Artículo XVI. Procedimientos.-

Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de las Participaciones Afectadas, sólo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General, y obligarán a todos ellos, sin distinción.

Artículo XVII. Conformidad de los Partícipes.-

La adquisición de Participaciones Preferentes del Emisor implica para cada titular la ratificación plena del Comisario, su adhesión al Sindicato y al presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena eficacia jurídica a todos los efectos.

Artículo XVIII. Gastos.-

Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 1% de los intereses anuales devengados por las Participaciones Preferentes emitidas.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Acuerdos sociales.

Las resoluciones y acuerdos adoptados por el Emisor y por el Garante por los que se procede a la realización de la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie E, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

(I) Decisiones adoptadas por el Garante, como único accionista del Emisor, relativa a la emisión por dicha sociedad de Participaciones Preferentes hasta un máximo de CIEN MILLONES de euros ampliable hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES de euros, el día 11 de Febrero de 2009, 10 de marzo de 2009 y 18 de marzo de 2009.

(II) Acuerdos del Consejo de Administración del Garante adoptados en su reunión celebrada el día 29 de Enero de 2009 y del 26 de Febrero de 2009, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía otorgada a la emisión de Participaciones Preferentes por parte del Emisor y facultar expresamente a D. Carlos Egea Krauel, D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, D. Federico Ros Pérez, D. José Cuenca García, D. Francisco López Iniesta y D. Francisco Paredes Iniesta, para que, cualquiera de ellos, con su sola firma puedan otorgarla en nombre y representación del Garante.

(III) Acuerdos de la Asamblea General del Garante adoptados en su reunión celebrada el día 17 de junio de 2008, por la que autoriza, entre otros extremos, al Consejo de Administración emitir directamente participaciones preferentes, o garantizar participaciones preferentes, o títulos similares, emitidos por sociedades del Grupo del Garante, siempre que la suma del saldo vivo en circulación de las emitidas más las garantizadas no exceda, en ningún momento de 425 millones de euros, o su contravalor en divisas.

También se ha depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia del Documento de Garantía otorgado por el Garante.

Otras solicitudes.

La presente emisión de Participaciones Preferentes Seria C está sometida a comunicación previa a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley Autonómica 3/98 de 1 de Julio de Cajas de Ahorro de la Región



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

de Murcia. En cumplimiento de dicha norma, esta emisión ha sido objeto de comunicación a dicha Consejería.

El Garante ha solicitado del Banco de España, con fecha 12 de Febrero de 2009 el cómputo de las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante, hallándose pendiente a la fecha de registro de la presente Nota de Valores el otorgamiento de la mencionada calificación.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de la presente Nota de Valores, el Emisor comunicará dicho extremo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como hecho relevante. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la emisión en los términos y condiciones recogidos en este folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir, y podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, ofreciendo a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. Las Participaciones Preferentes así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

4.13. Fecha de emisión.

La fecha de emisión coincidiendo con la fecha del primer desembolso es el 15 de Abril de 2009.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.

4.15 Fiscalidad de los valores

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y posterior transmisión de las Participaciones Preferentes Serie E.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas y Real Decreto 439/ 2007 de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Real Decreto legislativo 5/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, modificado por el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica y Real Decreto 1.776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Disposición adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según redacción dada por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio, así como el artículo 44 del RD 1.065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de Participaciones Preferentes serie E, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales pueden estar sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, es recomendable que cada uno de los inversores interesados en la adquisición de Participaciones Preferentes Serie E consulte con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

mismo modo los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente pueda sufrir en el futuro.

4.15.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de Participaciones Preferentes Serie E

La adquisición y en su caso posterior transmisión de Participaciones Preferentes Serie E, está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.15.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión o amortización y reembolso de las Participaciones Preferentes Serie E

A- Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España

La Información contenida en esta sección se basa en la normativa vigente en la fecha de registro de la presente Nota de Valores: la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de las remuneraciones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de las Participaciones Preferentes quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 18% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de remuneraciones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 18%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación. Dichas rentas deberán ser integradas en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A.1 Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.



A.2 Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea un persona o entidad no residente en territorio español, o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

A.3 Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos a partir del 1 de enero de 2008 se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio tanto para Residentes como para No residentes, así como las obligaciones tributarias derivadas del mismo. Artículo Tercero y Disposición Final 5ª de la Ley 4/2008 de 23 de Diciembre.

Las personas jurídicas no está sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a títulos lucrativo por personas físicas están sujetas al impuesto en los términos previstos en la normativa del mismo. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones, por lo que deberían ser consultadas.

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuestos de Sociedades, no siendo aplicable el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

B Inversiones no residentes en España

Tal y como ha sido confirmado por la Administración Tributaria en contestación vinculante de la Dirección General de Tributos(DGT) de fecha 7 de febrero de 2005, a estas emisiones le será de aplicación lo dispuesto por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de julio, será de aplicación a las emisiones de cualquiera instrumentos de deuda, tanto si son emitidos directamente por una entidad de crédito como si se realiza a través de una filial, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos relativos fundamentalmente a que los valores coticen en un mercado secundario organizado.

Por consiguientes, de acuerdo con el tenor de dicha contestación, el citado régimen fiscal será de aplicación a las emisiones cotizadas que se realicen al amparo de esta Nota de Valores

La citada Disposición adicional 2ª de la Ley 13/1985, en su redacción dada por la Disposición adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de Julio, dispone que las rentas derivadas de las emisiones amparadas por la misma, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen en él sin la mediación de un establecimiento permanente, estarán exentas del IRNR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

artículo 14.d) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. El citado precepto, modificado por el Real Decreto-Ley 2/2008 de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, prevé que, en el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En el caso de que la obligación de suministro de información no se lleve a cabo correctamente por parte del inversor no residente, el emisor, deberá aplicar una retención del 18% sobre los rendimientos que abone.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

B.1 Impuesto sobre el Patrimonio

Con efectos a partir del 1 de enero de 2008 se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio tanto para Residentes como para No residentes, así como las obligaciones tributarias derivadas del mismo. Artículo Tercero y Disposición Final 5ª de la Ley 4/2008 de 23 de Diciembre.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

B.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el Estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudiera resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNRT, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables

C-Obligaciones de Información

A estas emisiones les son de aplicación los requerimientos de información sobre la identidad residencia y títulos poseídos por parte del beneficiario efectivo de los rendimientos de las Participaciones Preferentes Serie E, conforme a la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada por la Disposición Adicional 3ª de la Ley 19/2003, de 4 de Julio.

Asimismo, a estas emisiones les es de aplicación lo dispuesto por el artículo 44 del RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación a los tributos.



5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Importe de la oferta.

El importe total de la emisión será de 100 millones de euros, ampliable hasta 150 millones de euros.

El número de valores objeto de la presente emisión es de doscientas participaciones o trescientas mil, en el caso de producirse la ampliación, Participaciones Preferentes Serie E de 500 euros de valor nominal cada una.

El importe total de la Emisión quedará fijado, una vez finalizado el periodo de suscripción por el importe efectivamente suscrito.

Todas las participaciones que se ofrecen pertenecen a la misma clase y serie.

5.2 Periodo de suscripción. Suscripción incompleta.

La suscripción de las Participaciones Preferentes serie E se iniciará al día siguiente a la verificación de la presente Nota de Valores por la CNMV, siempre que haya sido publicada la Nota de Valores, y finalizará el día 15 de junio de 2.009 a las 12:00 horas, ambos inclusive (en adelante Periodo de Suscripción).

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 5.4. siguiente.

Si con anterioridad a la finalización del periodo de suscripción se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor podrá dar por finalizado el Periodo de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión, en cuyo caso el importe de la misma quedará reducido a la cifra realmente suscrita. Si al término del periodo de suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada declarando la suscripción incompleta de la misma, circunstancia que será comunicada a la CNMV

El emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas, si la calificación definitiva otorgada por la agencia Fitch Ratings modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la verificación del presente Folleto. En este supuesto, los suscriptores tendrán derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas durante un plazo máximo de 3 días desde que sea emitida la calificación definitiva. El Emisor se compromete a tener la calificación definitiva 3 días antes de la fecha del primer desembolso.

El Emisor remitirá copia de la calificación definitiva a la CNMV y, en el supuesto de que se modificara a la baja la calificación preliminar, le notificará además la apertura y cierre del periodo de revocaciones.

5.3 Lugar y forma de tramitar la suscripción.

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie E se realizará, de lunes a viernes, en cualquiera de las oficinas de la Caja de Ahorros de Murcia, en horarios de oficina.

Las órdenes de suscripción son irrevocables. Los inversores que deseen suscribir Participaciones Preferentes Serie E podrán formular órdenes de suscripción que deberán ser firmadas por el inversor interesado en el impreso que la Caja de Ahorros de Murcia deberá facilitarle y del que se entregará copia al cliente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF, CIF o número de tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las ordenes de suscripción formuladas por menores de edad o cualesquiera otras privadas de su capacidad de obrar deberá recogerse el NIF de su representante legal pudiendo a su vez presentarse el NIF de tales personas si dispusieran del mismo.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

La oficina ante la que se formule la orden de suscripción deberá poner a disposición del peticionario el Folleto y le entregará un resumen que recoge la información relevante de la operación, así como copia de la orden de suscripción realizada. El resumen deberá ser firmado por el suscriptor y devuelto a la entidad.

No existe un número máximo para el número de Participaciones Preferentes Serie E que se desee invertir.

La oficina ante la cual se formule la orden de suscripción podrá rechazar aquellas que no estén debidamente cumplimentadas, así como las que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos por la Caja de Ahorros de Murcia en virtud de la normativa MIFID para la adquisición de productos complejos, dentro de los cuales se encuadra la presente emisión.

No se cobrará gasto alguno por la apertura y cancelación de las cuentas de efectivo y de valores que el suscriptor deberá abrir si no tuviese cuenta abierta, para la suscripción de las participaciones preferentes.

Se cobrarán las comisiones correspondientes para cada tipo de cuenta, en concepto de mantenimiento de la misma. Dichas comisiones se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copia de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la propia entidad.

La Entidad Colocadora podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En este caso, el depósito de los fondos será remunerado por la Caja de Ahorros de Murcia al tipo del 2% nominal anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la fecha de desembolso correspondiente. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiere de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor de la fecha del desembolso correspondiente.

Si por causas imputables a la Caja de Ahorros de Murcia se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, deberá abonar intereses de demora al tipo legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

Las órdenes de suscripción no podrán ser cursadas telefónicamente.

El periodo de suscripción se dará por concluido, habida cuenta que las peticiones de suscripción se atenderán por orden cronológico, en el momento que se cubra la emisión.

5.4 Procesamiento cronológico de ordenes de suscripción

Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

La Entidad Colocadora introducirán en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que vayan siendo recibidas, de manera que cada una de ellas controle su orden cronológico, y el volumen colocado en cada momento, y dejará de admitir peticiones tan pronto sea cubierto el volumen previsto emitir.

Las distintas sucursales de la Entidad Colocadora están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción en la manera indicada.

La Entidad Colocadora podrá exigir a los suscriptores provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.(Unipersonal)

5.5 Desembolso.

El desembolso de la emisión se realizará en las fechas previstas, según se indican en el apartado 4.8 mediante adeudo en la cuenta corriente o de ahorro vista, asociada a la cuenta de valores, que el suscriptor mantenga con la Entidad Colocadora

Podrán existir tres fechas de desembolso, según se prevé en el apartado 4.8 los días 15 de Abril, 15 de Mayo y 15 de Junio de 2009, para las peticiones recibidas hasta cada fecha.

5.6 Categoría de inversores a los que se ofertan los valores.

La emisión va dirigida a todo tipo de inversores que cumplan con los perfiles y requisitos exigidos por los mecanismos y procedimientos internos establecidos por la Caja de Ahorros de Murcia en virtud de la normativa MIFID para la adquisición de este tipo de producto y será colocada a través de la red de oficinas de la Caja de Ahorros de Murcia.

5.7 Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes.

Las Participaciones Preferentes serie E estarán representadas mediante anotaciones en cuenta precediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus entidades participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de Iberclear y de sus Entidades Participantes, los titulares de participaciones preferentes serie E tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores en anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

5.8 Precios

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie E es de 500 euros. Se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión, por lo tanto el valor efectivo unitario es igualmente de 500 euros.

El emisor no repercutirá gasto alguno a los suscriptores, sin perjuicio de los gastos, corretajes, y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que pueden cobrar las Entidades Participantes de Iberclear en función de operaciones distintas de la de suscripción de los valores objeto de esta Nota de Valores.

5.9 Colocación y aseguramiento

5.9.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

No existen entidades coordinadoras y participantes en la colocación.

5.9.2. Agente de Pagos.

La Entidad Agente de Pagos será la Caja de Ahorros de Murcia, que no percibirá comisión alguna por su actuación en relación con la emisión.

5.9.3. Entidades aseguradoras y colocadoras.

La entidad colocadora es la Caja de Ahorros de Murcia quien se compromete a localizar suscriptores para los valores, aunque no incurra en responsabilidad por no conseguir suscriptores ya que la colocación de la Emisión no está asegurada. Esta entidad no cobrará ninguna comisión.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

6. ADMISION A COTIZACION Y NEGOCIACION

6.1 Solicitud de Admisión a cotización.

El Emisor solicitará la admisión a cotización oficial de las Participaciones Preferentes Serie E en el Mercado AIAF de Renta Fija. A tal efecto llevará a cabo las correspondientes solicitudes, elaborará y presentará todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes, con la mayor agilidad posible, con el fin de que la Emisión esté cotizando en el plazo de un mes, desde la fecha de desembolso final de la Emisión.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos.

6.2 Mercados regulados donde están admitidos otros valores de la misma clase.

A la fecha de registro de la presente Nota de Valores, los valores puestos en circulación por el Emisor u otras entidades del Grupo Caja de Ahorros de Murcia, admitidos a cotización de la misma clase que las Participaciones Preferentes Serie E, son los siguientes, todos ellos admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

Emisor	Fecha	(Importe miles €)	Cupon	Vencimiento	Cotizacion Ultima Fecha Volumen Anual
Cajamurcia Finance,SAU - Serie A KYG175552051	19/10/2000	100.000	Actual 5,18% Variable Euribor 6 m más 0,25%	Perpetuo 31/1/2006 y Trimestral	AIAF 101,236 28/01/2009 24.651 miles €
Cajamurcia Preferentes ,SAU Serie B ES0114818000	30/11/2004	75.000	Actual 4,178% Variable Euribor 6 m mas 0,25%	Perpetuo 30/12/2009 y Trimestral	AIAF 100,688 30/01/2009 18,894 miles €
Cajamurcia Preferentes ,SAU Serie C ES0114818026	26/12/2006	50.000	Actual 5,197% Variable Euribor 6 m mas 1,30% Stepup 2,30%	Perpetuo 30/12/2016 y Trimestral	AIAF 100,433 03/01/2007 -----
Cajamurcia Preferentes ,SAU Serie D ES0114818042	29/06/2007	50.000	Actual 5,447% Variable Euribor 6 m más1,55%	Perpetuo 29/6/2017 y Trimestral	AIAF 100,000 02/10/2007 -----

La liquidez de las Participaciones Preferentes de la presente Emisión derivará de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Adicionalmente, el emisor firmará un Contrato de Liquidez con CECA u otra entidad equivalente siempre antes de la admisión a cotización de los valores, comunicándolo a la CNMV.

En virtud de dicho contrato, CECA se compromete a ofrecer liquidez en el mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie E. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie E en los horarios de negociación correspondientes. Los



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie E por importe de hasta 100.000 euros por operación.

La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al diez por ciento (10%) en términos de TIR, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en términos de TIR, y nunca superior a (1) un punto porcentual en términos de precio. Estos precios serán calculados por la Entidad de Liquidez en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión y la situación de los mercados de renta fija en general, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotice y modificarlos cuando lo considere oportuno con sujeción a las limitaciones indicadas, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de 100.000 euros por operación no serán aplicables las obligaciones de la Entidad de Liquidez aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de Participaciones Preferentes Serie E en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar Participaciones Preferentes Serie E con las que corresponder a la demanda.

La Entidad de Liquidez podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie E que ostente de forma individual, adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad de liquidez, sea superior al diez (10) por ciento del importe de las Participaciones Preferentes Serie E emitidas al amparo de la Emisión.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del EMISOR, que provoquen una disminución significativa de su solvencia. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de liquidez firmado con el EMISOR. Ambas circunstancias serán comunicadas a la CNMV y al AIAF Mercado de Renta Fija.

La Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran y, como mínimo, mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, bien a través del Mercado AIAF de Renta Fija, de Iberclear o bien a través de las pantallas de información financiera de Reuters CECA o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

La Entidad de Liquidez deberá informar al Emisor inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie E.

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que éste le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de las Participaciones Preferentes Serie E que aquella ofrezca al mercado.

El Contrato tendrá una duración de 5 años, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con un antelación de, al menos, dos meses respecto de la fecha de terminación original o de cualquiera de las prórrogas. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y ésta preste efectivamente sus funciones y el Emisor y la Entidad de Liquidez se han comprometido, en este caso, a localizar una entidad que proporcione liquidez a la emisión en los términos anteriormente indicados. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie E de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En cualquier caso, la terminación será comunicada a la CNMV y notificada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie E, mediante la publicación de un anuncio a este respecto en un



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

periódico de distribución nacional y en el Boletín de Cotización del Mercado AIAF de Renta Fija, con una antelación de, al menos, quince (15) días al de la fecha de resolución del contrato.

6.3 GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Los gastos de emisión y admisión a cotización previstos para la presente Emisión son, en euros:

- Registro de la Nota de Valores por CNMV	14.000,00
- Supervisión Admisión a Cotización por CNMV..	3.000,00
- Admisión a cotización AIAF	5.000,00
- Alta Valores en Iberclear	580,00
- Gastos Asesoramiento	5.452,00
- Otros Informes	85.840,00
TOTAL	113.872,00

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

No aplicable.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.

A fin de evaluar las condiciones financieras de la emisión, Cajamurcia Preferentes SAU ha obtenido la opinión de KPMG Asesores, S.L. e Intermoney Valora Consulting, S.A., consultoras independientes especializadas. Se adjunta como anexo copia de dichas opiniones.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings.

La agencia de calificación Fitch Rating ha asignado a la presente emisión de Participaciones Preferentes Serie E el rating preliminar "A-".

La citada agencia se reserva el derecho a variar en cualquier momento esta calificación.

El emisor remitirá copia de la calificación definitiva a la CNMV y, en el supuesto de modificación a la baja de la calificación preliminar, le notificará además la apertura y el cierre del periodo de revocaciones.

El garante, CAJA DE AHORROS MURCIA ha sido evaluada por FITCH RATING que le ha asignado una calificación crediticia a largo plazo "A+", a corto plazo "F1" y rating individual B con fecha 28 de Enero de 2009, siendo su perspectiva estable



IV.- MODULO DE GARANTIAS

1 NATURALEZA DE LA GARANTIA.

En su reunión de fecha 29 de Enero y 26 de Febrero de 2009, el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, acordó garantizar con carácter solidario e irrevocable, y con renuncia a los beneficios de excusión, división y orden, las obligaciones que se deriven para CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. Unipersonal (el "Emisor") como consecuencia de la emisión de hasta un máximo de Trescientas mil Participaciones Preferentes Serie E, de QUINIENTOS (500) euros de valor nominal cada una, para su colocación en el mercado español y, en su caso, en los mercados internacionales, conformando todas ellas una única (la "Emisión"), en los términos establecidos en el Documento de Garantía emitido por CAJA DE AHORROS DE MURCIA y que se resumen en el apartado 2 siguiente (la "Garantía"):

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, y en caso de que tales importes no hayan sido efectivamente satisfechos por el Emisor, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes la totalidad de los Pagos Garantizados (tal y como se definen en el apartado 2. siguiente) en la forma y en el momento en que sean exigibles por los titulares de las Participaciones Preferentes, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía otorgada es continua, irrevocable y absoluta.

2 ALCANCE DE LA GARANTIA.

CAJA DE AHORROS DE MURCIA, con domicilio social en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, 23, con CIF número G-30010185 e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Tomo 2379, folio 40, hoja número MU-5.808, inscripción 636^a (en adelante, la "Caja" o el "Garante"), garantiza con carácter irrevocable y solidario los pagos y cualesquiera otras obligaciones asumidas por CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A.U., domicilio social en Murcia, Gran Vía Escultor Salzillo, 23, y con C.I.F. número B 73318552 (en adelante, el "Emisor") como consecuencia de la Emisión, en los siguientes términos:

2.1 Pagos garantizados.

A los efectos de esta Garantía, "Pagos Garantizados" significa, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Preferentes (entendiendo por tal, el derecho que tienen los titulares de las Participaciones Preferentes a percibir una remuneración no acumulativa desde el momento de su desembolso, por el importe y en las fechas establecidas en las condiciones de la Emisión) devengada pero no pagada por el Emisor; y (ii) el precio de amortización de las Participaciones Preferentes que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con las condiciones de la Emisión (el "Precio de Amortización") o, en su caso, la cuota de liquidación que corresponda a cada Participación Preferente en caso de liquidación (la "Cuota de Liquidación"), todo ello en los términos y con las limitaciones que se establecen a continuación.

2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes.

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes en los siguientes supuestos:

- (i) En la medida en que el Beneficio Distribuible del Garante correspondiente al ejercicio anterior sea inferior al importe resultante de sumar a dicha Remuneración (a) cualquier otra pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas otras que se prevea abonar durante el período de devengo en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes (incluidas estas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por la Caja que se sitúen, en cuanto a



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante respecto de la Emisión.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el Emisor correspondiente como por la Caja en virtud de la correspondiente Garantía.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos de Caja Murcia o de su Grupo, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69.1 y 70.1 de la Circular 4/2004 del Banco de España. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al Garante en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas. De conformidad con los Estatutos Sociales, si en el momento de proceder al pago de alguna remuneración los estados financieros no estuviesen aun auditados, se tendrán en cuenta para aplicar esta condición los estados financieros remitidos al Banco de España, correspondientes al cierre del ejercicio anterior. En todo caso y a lo largo de la vida de Emisión, se estará bajo lo dispuesto por la normativa aplicable, a estos efectos por Banco de España.

"Filial" significará, a estos efectos, cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto.

- (ii) En aquellos casos en que, aun siendo suficiente el Beneficio Distribuible, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo para la Obra Benéfico-Social (el "Fondo OBS") (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985) en cumplimiento de la normativa española aplicable a los recursos propios de las entidades de crédito.

2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes.

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes, se hubiera iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de la Sociedad; (ii) al mismo nivel con cualquier otra serie de Participaciones Preferentes de la Sociedad; y (iii) por delante de las acciones ordinarias de la Sociedad. En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación del Emisor.



2.4 Retenciones.

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legalidad fiscal española vigente en cada momento.

2.5 Pagos a prorrata.

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.2 y 2.3, se garantiza que dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía.

(i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.

(ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) La renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes; o
- b) La prórroga de la fecha de pago tanto de la Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes; o
- c) Cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes; o
- d) La liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o
- e) Cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes; o
- f) La transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes que agoten cualquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

(iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía.

(i) El Garante no emitirá valores de la misma naturaleza que las participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.

(ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta Garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:

a) Cualquier distribución a los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización, (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía y (iii) cualquier retribución efectiva que de acuerdo con la normativa aplicable deba distribuirse a los titulares de las Cuotas Participativas; y

b) Cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados que motiven que no se pague la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes, la Caja distribuya cantidades al Fondo OBS.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier Remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la Garantía), salvo mediante conversión o canje por Cuotas Participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación correspondientes a un ejercicio natural continuo de devengo.

(iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en la Garantía en relación con los pagos a los titulares de Cuotas Participativas.

(iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor mientras existan Participaciones Preferentes en circulación.

2.8 Finalización de la Garantía.

En relación con las Participaciones Preferentes, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.



2.9 Varios.

(i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las condiciones de emisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

(ii) La Garantía sólo podrá ser modificada, previa autorización del Banco de España, por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de participaciones que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las condiciones de emisión.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- a) Que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.7 (i) anterior;
- b) Que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes; o
- c) Que resulten necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.9(i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de Participaciones Preferentes.

(iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (y confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORROS DE MURCIA
Gran Vía Escultor Salzillo, 23
30005 MURCIA
Tel. 968.361754
Fax 968 238862
Atención: Participadas.

(iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional.

(v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será hecha pública mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.



CAJAMURCIA PREFERENTES, S.A. (Unipersonal)

2.10 Ley aplicable.

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.11 Prelación de créditos respecto del Garante.

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

(i) Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

(ii) Al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto de la Emisión y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir la Caja; y

(iii) Por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS de la Caja en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja;

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

3 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE.

La información relativa al Garante se encuentra disponible en el Documento de Registro de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de Febrero de 2009.

Desde dicha fecha, no se ha producido ningún hecho significativo que pueda afectar a la Emisión.

4 DOCUMENTOS PARA CONSULTA.

Los documentos relativos a la Garantía pueden ser consultados en la web del emisor www.cajamurciapreferentes.com ó en la Web del Garante www.cajamurcia.com, apartado Información para inversores.

Esta Nota de valores está visada en todas sus páginas y firmada en Murcia a 13 de Marzo de dos mil nueve.

Firmado en representación del emisor:

Firmado en representación del garante:

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez
Por poder.

D. Joaquín Cánovas Paez
Por poder.